



Nº 10 129

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA SECRETARÍA NACIONAL DEL MIGRANTE

En la ciudad de San Francisco de Quito D. M., comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Ministerio de Industrias y Productividad, debidamente representado por la Economista Verónica Sión de Jossé en su calidad de Ministra, a quien en adelante se le denominará "**MIPRO**"; y, por otra la Secretaría Nacional del Migrante, debidamente representada por la señora Lorena Escudero Durán en su calidad de Secretaria Nacional del Migrante a quien a futuro y para efectos de este convenio se le denominará "**SENAMI**"; las suscriptoras convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El número 2 del artículo 276 de la Constitución de la República determina que uno de los fines del régimen de desarrollo es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
2. Corresponde al Estado fomentar el desarrollo productivo a través de la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos. Para lograr la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión.
3. El Estado como ente regulador y forjador de políticas públicas debe preocuparse por la dotación de infraestructura de acceso a servicios de los emprendedores e innovadores con herramientas actualizadas.
4. El MIPRO es la institución rectora de la política Industrial, las MIPYMES y artesanías, con acciones que permiten el incremento de la productividad y competitividad para lograr su crecimiento y desarrollo permanentes, procurando generación de capacidades, innovación, emprendimientos, tecnología, mejora de productividad, asociatividad, fomento y promoción de oferta exportable, comercialización, entre otros, con el objeto de potenciar este sector de la economía.
5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 150, publicado en el Registro Oficial No. 39 de 12 de marzo del 2007, se creó la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), cuyo objetivo fundamental es "la definición y ejecución de las políticas migratorias, encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores, que servirá de enlace en las acciones de atención, protección y desarrollo del migrante, conforme a los objetivos del Estado ecuatoriano".



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente instrumento tiene como objetivo definir, facilitar, delimitar e institucionalizar los procesos de articulación de herramientas productivas orientadas a posibilidades de inversión, herramientas de crédito y fomento a emprendimientos productivos, así como profundizar el proceso de coordinación, cooperación y complementariedad de competencias y funciones en los ámbitos de gestión conjunta de las Partes, tendente a establecer un Programa Productivo para el Migrante articulado con herramientas SENAMI-MIPRO.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, tanto el MIPRO como la SENAMI asumen los siguientes compromisos y obligaciones:

Integrar instancias de coordinación, para lo cual tanto el MIPRO como la SENAMI designarán un delegado permanente, los mismos que deberán supervisar y verificar el cumplimiento de este convenio, para el efecto se llevarán a cabo semestralmente, reuniones de enlace para revisar el funcionamiento adecuado del presente Convenio y el desarrollo de las gestiones conjuntas.

Con los informes que se presenten de estas reuniones, las autoridades de alto nivel deberán evaluar el funcionamiento del presente instrumento y sugerir actualizaciones o reformas cuando sea necesario.

Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este Convenio, a través de informes en los términos y plazos establecidos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración indefinida. Podrán efectuarse enmiendas o modificaciones cuando las partes, de mutuo acuerdo lo consideren pertinente. Sin embargo podrá ser denunciado por el representante legal de cualquiera de las partes con 60 días de antelación. La terminación de este instrumento no determinará la suspensión de los proyectos que de él se deriven para la prestación de servicios que se encontraren en ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: GASTOS.-

De las responsabilidades contenidas en el presente acuerdo, no se desprenden



operaciones unificadas, sino actividades complementarias, y consecutivas.

Sin embargo y en caso de existir un gasto, el mismo será asumido por la institución que tenga la obligación, debiendo gestionar los recursos económicos y partida presupuestaria que corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECIFICOS.-

Para la ejecución del presente Convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán de manera puntual el objeto, las obligaciones de las partes, el plazo, financiamiento, y especificaciones del mismo; sin perjuicio de lo anterior, las normas del presente Convenio de Cooperación se las tendrán incorporadas al convenio específico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISION, CONTROL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.-

Las partes a través de sus delgados designados, realizarán la supervisión, control, coordinación y seguimiento de las actividades que se desarrollaren para efectos del presente convenio y que regirán los compromisos adquiridos, para lo cual en un plazo no mayor de 30 días de suscrito el presente instrumento elaboraran el respectivo cronograma de actividades.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la calidad de las comparecientes.
2. Todos los instrumentos accesorios que se generaren en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.-

Cualquier controversia que surgiera en la aplicación del presente convenio, se resolverá de forma amigable a través de mesas de diálogo entre los signatarios. De subsistir el conflicto o controversia, interpretación o diferencia derivada de este convenio, las partes la someterán a la resolución de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, proceso que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El lugar de la mediación será las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.



CLÁUSULA DÉCIMA: RATIFICACIÓN.-

En virtud del presente convenio las partes aprueban y ratifican este instrumento, se comprometen en el cumplimiento de las cláusulas establecidas y ha observarlo puntualmente en todas sus partes. De esta manera suscriben en cuatro ejemplares originales del mismo valor y tenor en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a **03 DIC. 2010**

Economista Verónica Sión de Jossé
MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD



Lorena Escudero Durán
SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE